

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 78.)

## CONGRESO

### Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.

Sr. Pi Arsuaga pide datos sobre monopolio cerillas.

Sr. Pacheco pide Gobierno cooperar brillantez centenario Espronceda.

Ministro Gobernación promételo.

Después ruegos sin interés señor Bugallal.

Continúa Sr. Alvarado discusión acerca política financiera Gobierno, repite argumento cuantos dependen cartera Banco, puede consistir título deuda; considera argumento equivocado; expuso antecedentes ley Rodríguez significó acuerdo acta todos partidos para lograr plazo diez años cartera estuviese formada sólo valores mercantiles; dijo no puede admitirse modo permanente billete esté garantido por un préstamo; recuerda todas partes tásase Banco emisión un límite del aumento circulación billetes, producido perturbación cambios; aconseja nuevos impulsos Banco.

Ministro Hacienda contéstale; niega haya permanecido pasivo ante problema circulación plata; respecto circulación oro declara renta españoles poseen extranjero, está comparada con la que poseen extranjeros en España; ocupándose alza cambio, afirmó debíase crisis Estados Unidos, motivado elevación descuento todos los Bancos; exami-

na situación Banco ante 1902, estima ley mismo año, produjo grandes beneficios país sin perjudicar banco; cree situación no remediase disminuyendo circulación billetes, pues juicio suyo no es excesiva nómina, afirmando estudiará modo resolver actual situación.

Rectifica Sr. Alvarado, insistiendo manifestaciones.

Sr. García Alix consume turno interpelación, declara banco no está dentro ley 1902, hace detenido estudio motivos determinaron ley, sostiene podía pedirse reducción emisión billetes; queda uso palabra, suspéndese discusión.

Orden dia.

Reanúdase Administración.

Sr. Azcárate despues apoyar retira enmienda.

Sr. Pedregal tómake consideración, Arias Miranda art. 42.

Sr. Soriano retira todas presentó pidiendo supresión todos artículos.

Deséchanse.

Sr. García Lomas y otras Señores Alvarado y Roselló.

Sr. Alba retira una, pedía exceptuarse coro concejiles; léese enmienda Sr. Alcalá Zamora proponiéndose divídese otros art. 42; Comisión accede; apoya otra proponiendo extiéndase incapacidades religiosos profesos; queda tomada consideración; retira otra párrafo 5.º, art. 42.

Sr. Acebo queda uso palabra defendiendo enmiendas.

Levántase sesión 7'40.

## SENADO

### Sesión del día 18.

Abrese sesión 4 tarde, presidencia Azcárraga.

Éntrase orden dia.

Sin debate apruébase dictamen relativo uso hecho por Ministro Hacienda de autorización otorgada por ley 13 Junio 1907 para satisfacer Estados Unidos capital deuda le fué reconocida por tratado 17 Febrero 1834.

Levántase sesión.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

El gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos encomendados a los Ayuntamientos entraña la necesidad de regular variadas cuestiones que afectan directamente a la vida local, y la propia exigencia implica el acomodar a ésta, atendiendo a las especiales circunstancias en que se desarrolla, algunas prescripciones de interés general, que obtienen así facilidades para su cumplimiento.

Las Ordenanzas municipales responden a satisfacer dicha necesidad, y son reflejo además de la atención dedicada al buen orden y régimen de los servicios municipales, mejora de las poblaciones, cuidado de la vía pública, limpieza, higiene y comodidad de los habitantes del término municipal y a otras materias de análogo interés.

Frecuentemente vienen a decisión de este Ministerio cuestiones acerca de las cuales se invocan los preceptos de aquellas que siempre deben ser tenidas en cuenta, y a veces dan la norma a que se han de ajustar las resoluciones, cuando sus mandatos no están en oposición con alguna ley del Estado, que necesariamente haya de prevalecer.

Peró aunque no existiera para lo sucesivo y en igual grado que hoy la necesidad de conocer las Ordenanzas a estos efectos, siempre presentarán un cuerpo de doctrina y de disposición de índole especial que, respondiendo a las necesidades y al modo de ser de las localidades respectivas, son de valor inapreciable para cotejarlas ó compararlas con las sentidas en distintos territorios, y deducir de ellas fructuosas enseñanzas para cuanto se refiera a mejorar las condiciones en que se desarrollan la vida y la actividad de los ciudadanos en los pueblos que constituyen el Estado español.

Es de gran interés, por tanto, co-

leccionar ó reunir los Códigos locales, en los que el transcurso de los tiempos ha venido acumulando los frutos de la experiencia, sin que pueda oponerse a la realización de este propósito ni la circunstancia de que se consideren anticuados, ó en desuso, dichos Códigos, total ó parcialmente, ni la libérrima facultad que tienen los Municipios, ajustándose a las normas trazadas en las leyes, para modificarlos ó alterarlos, porque estas mudanzas responden a las variantes que imponen los cambios en las costumbres ó la satisfacción de nuevas necesidades.

A los fines, y por los fundamentos expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que antes del 15 de Abril próximo envíe al Gobierno civil cada pueblo de esa provincia dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué parte se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso, ó que no hay noticia de haberse formado Ordenanzas en época alguna, y que, una vez reunidos dichos antecedentes, los remita V. S. a este Ministerio, clasificados debidamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero del presente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las trece plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida per el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al exámen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta reformará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(De la Gaceta núm. 78.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta provincia, manifestando que han observado repetidamente, al verificar contadores por reclamaciones de aumento extraordinario en el con-

sumo, ser éste debido á que recientemente se están vendiendo en Madrid bombillas eléctricas que tienen un consumo excesivo con relación á su intensidad luminosa, extremo que confirmaron en ensayos practicados y que dieron por resultado que en algunos tipos marcados como de cinco bujías, el consumo del fluido era igual al de trece bujías en los tipos corrientes:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo informado por la Sección de Industria del Consejo Superior de la Producción, ordenar que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de las lámparas que no reunan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y domicilio del vendedor; procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos cuando comprueben, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores, á precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908. — Besada. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 74.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias

y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Guipúzcoa la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde

la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en vista de lo que resulta del expediente de investigación de propiedades y derechos del Estado instruido á virtud de denuncia producida por D. Lino Arnaiz Nuñez, vecino de Quintanapalla, y de conformidad con lo informado por esta Inspección, ha acordado, en providencia de 20 de Septiembre de 1906, considerar como bienes mostrencos la finca denunciada, consistente en un terreno que mide aproximadamente una fanega de sembradura, cercadosobre sí, sito al término de Casas Quemadas, en el pueblo de Olmos de Atapuerca, del Ayuntamiento de Atapuerca, que linda por Norte, Este y Oeste, con caminos y Sur casa de Jacinto Ruiz.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que en término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el mismo, las personas que se consideren con derecho al referido terreno puedan alegar ante esta Inspección de Hacienda lo que tengan por conveniente.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—El Inspector Jefe, Aquilino Muñiz. —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos, y enviadas á esta Delegación para su entrega á las entidades que se citan.

Número de las inscripciones	ENTIDADES	Concepto.	IMPORTE. Pesetas.
-----------------------------	-----------	-----------	-------------------

Fechas en que se recibieron las inscripciones, 15 de Febrero de 1908.

6877	Hospital de Bugedo (Burgos).....	Beneficencia.	134'60
6891	El mismo.....	Idem.....	39'40

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos 16 de Marzo 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Juan Albarelos Berroeta, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Juan Pereda González, vecino de San Cristobal, en causa que se le siguió por contrabando de tabaco, he acordado: que se proceda á la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que al mismo le fueran embargados, por no haber habido licitador en la primera y segunda, la que tendrá lugar el día 8 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Villarcayo, cuyos bienes son los siguientes:

Un arca de madera de nogal, de cuatro fanegas de cabida, tasada en 5 pesetas.

Un ropero de madera de cerezo, sin cristales, en 5.

Tres sillas de junco, en mediano uso, en 3.

Un carro de abono, de los que se acostumbra á cargar en el país, en 3.

*Inmuebles radicantes en término de San Cristóbal de Almendres.*

Una heredad al término de San Cristóbal de Almendres, al pago del Valle, de tres fanegas de sembradura, ó sea una hectárea 92 centiáreas, en 200 pesetas.

Otra heredad de dos fanegas ó una hectárea 28 centiáreas, en 125.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, y que expresadas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 11 de Marzo de 1908.—Juan Albarelos.—Por su mandato.—Cayetano Saiz.

D. Juan Albarelos Berroeta, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Perez Diez, en nombre de D. Antonio Rubio Alonso, vecino de esta ciudad, entre otros contra D. Aureliano Arnaiz y Arnaiz, su convecino, sobre pago de 2.106 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de la participación de casa que le ha sido embargada al don Aureliano Arnaiz y que á continuación se expresa:

La participación de 1.947 pesetas de las 5.500 pesetas en que se halla tasada una casa con su cochera, si-

ta en esta ciudad, en la Granja de la Salcedilla, señalada con el número 1, que linda por la derecha entrando con casa de Primitivo Arnaiz Páramo, por la izquierda, con una era de pan trillar de Cándido González, por el frente, con camino y por la espalda con el río de Cardefadajo.

La casa tiene de superficie 14 metros de línea por 10 de fondo por la derecha, y 7 metros 10 centímetros por la izquierda, y la cochera 10 metros 50 centímetros de línea por 7 metros 10 centímetros de fondo.

Esta finca resulta gravada en cuanto á dos participaciones, una de 1.538 pesetas, y otra de 1.062 de las 3.000 en que se halla valorada su totalidad, con la pensión anual y vitalicia de 50 pesetas que doña Victoria Arnaiz Trespaderne legó á su hija D.<sup>a</sup> Luisa Arnaiz y Arnaiz en el testamento bajo el cual falleció, para el caso de que quedase viuda la pensionista; hallándose la participación objeto de esta subasta anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad á las resultas de expresados autos.

La venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndolo á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada participación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 17 de Marzo de 1908.—Juan Albarelos.—Por su mandato.—Cayetano Saiz.

### Garganchón.

D. Gaspar Ayala Alarcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, ha dictado sentencia el Tribunal municipal de este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Garganchón, á 16 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal de esta villa, compuesto del Sr. Juez municipal D. Gaspar Ayala y los Sres. adjuntos D. Esteban Hernando y don Justo Puras, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia del demandante D. Sandalio Zaldo Espinosa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pradoluengo, en nombre y representación de D. Cirilo Hernando Izquierdo, contra el demandado D. Nicolás Pineda Alarcia, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, en rebeldía de éste, por no haber comparecido, sobre reclamación de 500 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado don Nicolás Pineda Alarcia, y le condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Sandalio Zaldo Espinosa, en la representación que ostenta, la cantidad de 500 pesetas y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gaspar Ayala.—Esteban Hernando.—Justo Puras.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y mediante hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Nicolás Pineda Alarcia y á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Garganchón á 16 de Marzo de 1908.—Gaspar Ayala.—Por su mandato.—Bernabé Ayala.

### Requisitorias.

D. Gonzalo García de Samaniego y Diaz, Capitán Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.<sup>o</sup> de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que, por orden del Sr. Coronel, se instruye al soldado Camilo Arenas López, por falta á concentración.

Por la presente se llama, cita y emplaza al soldado referido, natural de Quintanilla Santa Gadea, vecindado en el mismo punto, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, hijo de Antolin y de Petra, de 21 años de edad, del reemplazo de 1907 y de oficio labrador, cuyo individuo no se presentó á concentración para su destino á Cuerpo en la Caja de reclutas de Miranda de Ebro; para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el mencionado Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este

Juzgado á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1908.—Gonzalo G. de Samaniego y Diaz.

D. Victor de Alvarado y Maldonado, Capitán del Regimiento infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue contra Manuel Saez Val, por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Eduardo y de Gregoria, natural de Busto de Bureba, Ayuntamiento y Concejo del mismo, provincia de Burgos, de 22 años de edad, soltero y de oficio carpintero, de un metro 600 milímetros de estatura, sin más señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, y en el mio les suplico se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, le remitan en calidad de detenido y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Bilbao á 15 de Marzo de 1908.—Victor de Alvarado.

D. Victor de Alvarado y Maldonado, Capitán del Regimiento infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Miguel Pereda y Pereda, por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Pedro y de Emilia, natural de Agüera, Ayuntamiento y Concejo del mismo, provincia de Burgos, de 21 años de edad, soltero y de oficio comerciante, sin más señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles

como militares y de la policía judicial, y en el mío les suplico se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido, le remitan en calidad de detenido con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Bilbao á 15 de Marzo de 1908.—Victor de Alvarado.

## Censo Electoral.

*Junta municipal de Pinilla de los Moros.*

D. Enrique Pascual Moreno, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de designación de dos mayores contribuyentes, por sorteo de entre los que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, por inmuebles, cultivo y ganadería, con dos suplentes para formar parte de dicha Junta y otros dos, por industrial, con igual objeto, copiada á la letra dice así:

En Pinilla de los Moros á 28 de Septiembre de 1907, siendo la hora de las nueve de la mañana, hora señalada para esta reunión, previa citación en forma que se hizo á los contribuyentes en el día 26 del actual, constituidos D. Martin Barga Moncalvillo, Presidente y vocal elegido por la Junta municipal de Reformas Sociales y asistido del Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral y de los contribuyentes, por territorial D. Ignacio Moncalvillo Rodrigo, D. Ignacio Moncalvillo Garcia, D. Pio Barga Aparicio, D. Enrique Pascual Moreno, D. Francisco Fernández Castrillo, D. Vicente Sebastián Ortega, Don Carlos Acinas Blanco, D. Melquiades Pascual Moreno, D. Mariano Garica Santa Maria, D. Román Castrillo Castrillo, D. Angel Acinas Portugal, D. Manuel Barga Ahedo, D. Ricardo Garcia Alonso, D. Bonifacio Acinas Fernández, D. Angel Izquierdo Moncalvillo, D. Felix Sebastián Ortega, D. Mauricio Serrano Barga, D. Manuel Cabezón Izquierdo, D. Marcelino Alonso Serrano, D. Josús Moral Sebastián, D. Nicolás Castrillo Gómez, Don Bruno Moncalvillo Gonzalo, Don Eustasio Alonso Maeso y D. Santiago Moreno Garcia.

Acto seguido por dicho Sr. Presidente, se ordenó á mi el Secretario diese lectura de la primera disposición transitoria de la nueva ley Electoral, de 8 de Agosto último, del art. 11 de la misma y circular del 21 del mes actual y enterados de todo cuanto en dichas disposiciones se expresa, se procedió por medio de papeleta hacer el sorteo de dos contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de

entre todos los que tienen voto de compromisario para la elección de Senadores, como así también dos suplentes, é introducidas en un globo tantas papeletas cuantos contribuyentes son presentes é inscriptos sus nombres y dos más inscriptas con vocal, se procedió por el Señor Presidente á sacar de dicho globo una por una las papeletas y dió el resultado siguiente: para vocales D. Carlos Acinas Blanco y D. Melquiades Pascual Moreno, y suplentes D. Bruno Moncalvillo Gonzalo de Carlos Acinas y D. Manuel Cabezón Izquierdo de Melquiades Pascual Moreno.

Igual operación y con las mismas formalidades se practicó el sorteo para designar dos vocales suplentes que han de sustituir á los propietarios, que lo son por industrial D. Bonifacio Acinas Fernández y D. Francisco Fernández Castrillo que éstos tambien han de formar parte de la Junta, resultando elegidos D. Angel Acinas Portugal suplente de D. Bonifacio Acinas y D. Pio Barga Aparicio suplente de D. Francisco Fernández y no teniendo otro asuntos de que tratar el Sr. Presidente ordenó que este acta original se remita al Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, designando el Concejal que tiene mayor número de votos, y que se convoque á los individuos que conmigo han de formar la Junta municipal del Censo para constituirse definitivamente para el día 30 de este mes, á las catorce, en la sala audiencia del Juzgado municipal, y firman todos los concurrentes, sin haberse producido ninguna reclamación, de que yo el Secretario certifico. = El Presidente, Martin Barga. = Los Contribuyentes, Manuel Barga. = Francisco Fernández. = Ricardo Garcia. = Ignacio Moncalvillo Garcia. = Mauricio Serrano. = Vicente Sebastián. = Angel Izquierdo. = Marcelino Alonso. = Felix Sebastián. = Santiago Moreno. = Bruno Moncalvillo. = Melquiades Pascual. = Pio Barga. = Jesús Moral. = Manuel Cabezón. = Mariano Garcia. = Eustasio Alonso. = Ignacio Moncalvillo Rodrigo. = Angel Acinas. = Román Castrillo. = Nicolás Castrillo. = Carlos Acinas. = El Secretario, Enrique Pascual.

El acta inserta concuerda con su original al que me remito.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla décimasexta en su último párrafo de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre actual, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, al Señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Pinilla de los Moros 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Presidente, Martin Barga.

D. Anacleto Alonso del Alamo, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que según resulta de los expedientes de elecciones de Concejales verificadas en las últimas renovaciones aparece, que el Concejal que obtuvo en este municipio mayor número de votos es D. Prudencio Fernández Castrillo.

Y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 del corriente, expido esta con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pinilla de los Moros á 25 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Anacleto Alonso. = V.º B.º—El Alcalde, Aniceto Alvaro.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Espinosa de Cervera.*

El Ayuntamiento de la misma, en sesión del día 23 de Febrero último acordó, según que viene de costumbre y para el mejor aprovechamiento é igualdad de las yerbas, prohibir la entrada de toda clase de ganados al pasto, tanto de los de la localidad como igualmente los de los pueblos colindantes con solana ó sin ella y transeuntes y hasta que por dicho Ayuntamiento disponga la entrada, en todos los baldíos de los entrepanes, términos de los Entres, Lutresantos, Valverde, Entrambos arroyos, Cabezuelas, El Pico, Vallejo del Consejo y Suncuerno, bajo la multa de 15 pesetas por cada un rebaño, manada ó atajo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Espinosa de Cervera 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Nebreda.

*Alcaldía de Castrillo del Val.*

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo del Val 15 de Marzo de 1908. = El Alcalde, Florentin Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tobes y Rahedo.  
Cubillo del Campo.  
Pesquera de Ebro.  
Santa Olalla de Bureba.  
Vallejera.  
Medinilla.

*Alcaldía de Villavieja.*

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el haber mensual de dos fanegas de trigo. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, pues pasados que sean se proveerá.

Lo que se hace público por medio del presente.

Villavieja 16 de Marzo de 1908. = El Alcalde, Marcelino Bárcena.

*Alcaldía de Villarcayo.*

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 13 de Marzo de 1908. = El Alcalde, José Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villamedianilla.  
Quintanilla Sobresierra.  
Modubar de la Emparedada.  
Padilla de Arriba.  
La Parte de Bureba.  
Santa Maria Ananuez.  
Barbadillo del Mercado.  
Terradillos de Sedano.  
Busto de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Santa Olalla de Bureba.  
Citores del Páramo.  
Santa Maria Ribarredonda.  
Cornudilla.  
Castil de Carrias.

## Anuncios Particulares

**Aviso.**

Se compran pieles de macacos en la Fábrica de Guantes, Pisones 8, (camino de Cardeña).

En la misma Fábrica se vende una mesa de billar, casi nueva, á mitad de precio. 2-12

**Se arriendan**

en Villasur de Herreros dos molinos harineros, muy próximos entre sí y uno de ellos eléctrico, éste de la pertenencia de los vecinos de dicha villa.

Para conocer las condiciones del contrato y tratar sobre el mismo dirigirse á D. Gregorio Pineda, en la calle de la Merced, 14, Burgos. 5-8

**Traspaso**

Se hace del acreditado y concurrido establecimiento de vinos de Nicolás Rodriguez, San Lorenzo, 29 y San Carlos, 6.

Su dueño, después de estar al frente de este negocio durante veinte años, se retira por tener que prestar toda su atención y cuidado á la industria de hojalatería y latonería, establecida en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 19. 6-8

Imprenta de la Diputación Provincial.